

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS VALERA, MOTATAN, SAN RAFAEL DE CARVAJAL Y ESCUQUE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO. VALERA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2.025).-

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A los **TERCEROS INTERESADOS** o a cuantas personas crean ver afectado sus derechos en la demanda que se encuentra signada con el No. 15.151 (Nomenclatura de este Tribunal) formulado por los ciudadanos: Rodolfo Mauro Marín, Alberto Ángel Mauro Marín y Alexander Ramón mauro Marín, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cedulas de identidad Nros. 5.788.337, 8.849.432 y 12.042.103, domiciliados en: la ciudad de Sabana de Mendoza, Municipio Sucre del Estado Trujillo; debidamente asistidos en este acto por el ciudadano: Anthony Samuel Delgado Díaz, abogado en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 254.571, en su condición de parte actora en la presente causa; motivado a **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN**, por cuanto en el Acta de Defunción del de cujus **Gaetano Mauro Salentino**, quien era extranjero, de nacionalidad Italiana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° E-23.179, inserta en los libros de defunción del Registro Civil del Municipio Valera del Estado Trujillo, Acta N° 813 del año 2015, se ordenado la inserción de la Sentencia Definitiva firme o parte de texto de la misma, que declara como hijos a los ciudadanos: **Rodolfo Mauro Marín, Alberto Ángel Mauro Marín y Alexander Ramón mauro Marín**, antes identificado; del de cujus **Gaetano Mauro Salentino**. Para que comparezcan al Segundo (2DO.) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la fijación, publicación y consignación del presente cartel, asistidos de abogados o de aquel en que la parte o su apoderado hayan realizado diligencia alguna en el proceso o hayan estado presentes en algún acto del proceso, antes de la citación, a cualquier hora de las destinadas para despachar, de (08:30) de la mañana a (03:30) de la tarde, a fin de formular o no oposición a la referida demanda. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 900 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Juez provisorio,

Abg. Beimar Vivas

La Secretaria Titular;

Abg. Elvia González

BV/EG/mhr
Exp N° 15.151